

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.311.571**

**RUBIANO SANABRIA**

APELLIDOS

**MANUEL ARTURO**

NOMBRES

*Manuel Arturo Rubiano Sanabria*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18 JUL-1955**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

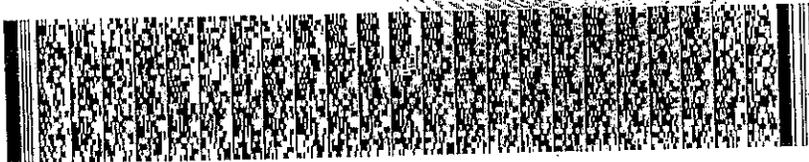
**M**

SEXO

**19-ENE-1977 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00114561-M-0019311571-20081029

0004976139A 1 6200017698

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 84327

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19410390 y la tarjeta de abogado (a) No. 38355

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

*Corporación Club Social y Deportivo  
de los Pensionados Ferroviarios*



Bogotá D. C. 16 de Septiembre de 2019

Señor

**MIGUEL ANGEL TORRENEGRA CALVACHE  
ACADEMIA DE TENIS TORRENEGRA  
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE PENSIONADOS FERROVIARIOS  
La Ciudad.**

**REF: RESPUESTA Y REQUERIMIENTO**

Cordial saludo:

Siguiendo las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de la CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS, doy respuesta a su petición formulada mediante escrito radicado ante esta Administración el 10 de Septiembre de 2019 y complementada mediante oficio radicado el 12 de Septiembre de 2019, con aporte de unas documentales en fotocopias informales.

**1.- ACLARACIONES NECESARIAS:**

PRIMERO: Se hace necesario puntualizar desde ya, que en virtud de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato suscrito el 16 de Mayo de 2007 y reiteradamente prorrogado, entre usted y la CORPORACION, para el uso y explotación por su parte, de los dos (2) campos de tenis, junto con los

48

Corporación Club Social y Deportivo  
de los Pensionados Ferroviarios



camerinos e instalaciones aledañas y el muro para practica de tenis, expresa e indudablemente ustedes se comprometieron a **“...efectuar el mantenimiento general y conservación para su correcto funcionamiento, de las dos canchas de tenis e instalaciones que se le entrega en arrendamiento.”** (Negrillas fuera de texto).

SEGUNDO: Mediante la CLAUSULA TERCERA del contrato citado, se pactó expresamente: “INVERSION Y ARREGLO CANCHAS DE TENIS: los Arrendatarios se comprometen a efectuar una inversión de Diez y Seis Millones de Pesos ( \$ 16.000.000) Moneda Corriente, en la reparación de las dos canchas de tenis y las instalaciones que se le arriendan en este contrato mediante cotizacion que apruebe la Corporacion , la cual hace parte integral de este contrato junto con el oficio suscrito por los Arrendatarios donde se determina las obras a ejecutar que igualmente hacen parte de este contrato.”.

TERCERO: De igual manera se pactó a CLAUSULA QUINTA: “PROPIEDAD DE LA INVERSION: se deja expresa constancia, que la inversión que hagan los Arrendatarios, materiales y mejoras, etc. Serán de propiedad exclusiva de la Corporacion, sin que exista obligación alguna de devolución o retribución de dinero a los Arrendatarios.

CUARTA: Pese a lo antedicho, se pactó en el contrato, a CLAUSULA OCTAVA, “PAGO DE LA INVERSION: la Corporacion cancelara a los Arrendatarios el valor de la inversión de los Diez y Seis Millones de Pesos (\$16.000.000) moneda corriente, que trata la cláusula Tercera de este contrato, en instalamentos mensuales de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) moneda corriente, Autorizando expresamente a los Arrendatarios a descontar mensualmente de los cánones de arrendamiento.

49

# Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios



EXTINTIVA, por el prolongado paso del tiempo, motivo por el cual no es posible aceptarla.

## 2.- REQUERIMIENTOS:

Por todo lo anterior, con todo comedimiento, nos permitimos:

1.- **Requerirlos legal y privadamente para constituirlos en mora por obligación de dar**, consistente en el pago del canon mensual pactado, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 2'000.00.00 M./Cte. )** correspondiente al mes corrido entre el Dieciséis de Agosto y el Quince de Septiembre de Dos mil Diecinueve, ( 16-08 a 15-09/2019), que a la fecha de elaboración de esta respuesta, ustedes no han satisfecho.

2.- **Requerirlos legal y privadamente para constituirlos en mora por obligación de dar**, consistente en el pago del valor pactado A CLAUSULA OCTAVA, , como **CLAUSULA PENAL** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 12'000.00.00 M./Cte. )** correspondiente al mes corrido entre el Dieciséis de Agosto y el Quince de Septiembre de Dos mil Diecinueve, ( 16-08 a 15-09/2019), que a la fecha ustedes no han pagado a La Corporacion.

3.- Como consecuencia de la situación planteada por su incumplimiento de

Corporación Club Social y Deportivo  
de los Pensionados Ferroviarios



sus obligaciones contractuales, a partir de la fecha, el uso del parqueadero por su parte, será cobrado de conformidad con los valores fijados, a razón de CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.00) por cada vehículo que solicite ingresar a las instalaciones del club; DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.00) por cada moto.

Atentamente,

  
LUCY ESTELA ARCIA ARIZA  
Administradora Representante Legal.-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27  
Recibo No. 5820087760  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS  
Nit: 800.015.875-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0005608  
Fecha de Inscripción: 15 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 16 de septiembre de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 62 No 18 A - 02  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: clubpf@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2606553  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 62 No 18 A - 02  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: clubpf@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4190905  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27  
Recibo No. 5820087760  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación No. 0000319 del 22 de julio de 1997 de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 1997, con el No. 00007684 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS.

Que por Certificación No. 0003456 del 03 de mayo de 1999, otorgado (a) en alcaldía mayor de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de mayo de 1999 bajo el no. 00022948 del libro i de la entidades sin ánimo de lucro, se aclara el certificado de constitución en el sentido de indicar el nombre completo y correcto de la corporación, el cual queda de la siguiente manera: CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 3454 el 14 de octubre de 1968, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La Entidad se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2017 con el No. 00274661 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro y por Acta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27

Recibo No. 5820087760

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. SIN NUM del 22 de febrero de 2020 de Asamblea General , inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 00331629 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la Entidad de la referencia se reactivó.

**OBJETO SOCIAL**

Su objeto, es el de propender por el bienestar, la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la integración a la vida activa y comunitaria del pensionado ferroviario y su familia. En el cumplimiento del objeto para el cual ha sido creada, desarrollara las siguientes funciones: A. Cumplir los mandatos del presente estatuto. B. Velar por el sano esparcimiento de los socios, sus familiares e invitados. C. Procurar la seguridad en la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, dentro de las instalaciones D. Procurar el desarrollo de las actividades tendientes a obtener ingresos adicionales, que le permitan a la entidad el óptimo mantenimiento, conservación y lucimiento del bien inmuebles y de todos sus bienes muebles. E. Todas las demás que estén dirigidas al objeto de su creación y se encuentren permitidas legal y estatutariamente.

**PATRIMONIO**

\$ 1.200.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal es el administrador.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El administrador en su condición de representante legal será el ordenador del gasto y ejecutor de las decisiones de la junta directiva. Son sus funciones: A. Nombrar los empleados según la planta de personal aprobada por la junta directiva. B. Ejecutar las funciones de jefe de personal de los empleados de la corporación. C. Ejecutar la órdenes que imparta la junta directiva. D. Elaborar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27

Recibo No. 5820087760

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

someter a la junta directiva el reglamento interno de trabajo. E. Tramitar la documentación de admisión, retiro y reingreso de los socios, ante la junta directiva. Registrar y autenticar los contratos y operaciones que hayan sido aprobados por la junta directiva. G. Ordenar los gastos ordinarios, girar, negociar títulos valores, ejecutar todos los actos o contratos que se requieran par el cumplimiento de los fines socio económicos y firmar los cheques y comprobantes de egresos de todas las operaciones. Planear, programas y controlar el movimiento diario de caja y velar porque se mantengan en absoluta seguridad los bienes y valores. H. Celebrar contratos y efectuar operaciones comerciales, financieras y económicas cuyo valor no supere el monto autorizado por la junta directiva. I. Presentar a la junta directiva el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos, cuentas y balances y proyectos de expansión y crecimiento para la aprobación y posterior refrendación de la asamblea, así como informe mensual contable a la junta directiva. J. Presentar mensualmente los balances, estados financieros y ejecución presupuestal, a la junta directiva. K. Tramitar la paliza de manejo y seguridad para el y los demás funcionarios que las requieran. L. Conferir poder a terceros, previa autorización de la junta directiva para la representación judicial o extrajudicial de la corporación con facultades para recibir, desistir, transigir y sustituir. M. Podrá asistir a sesiones de la junta directiva con voz pero sin voto, siempre y cuando sea invitado por esta. N. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que sean señaladas por la junta directiva. Parágrafo : el cargo de administrador no podrá ser ejercido por ninguna persona que, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento, haya pertenecido a la junta directiva en ejercicio o hubiese desempeñado el cargo de fiscal y que tenga una relación de parentesco con el fiscal o algún miembro principal o suplente de la junta directiva en ejercicio. Es función de la junta directiva autorizar al administrador, para contraer obligaciones, inversiones o transacciones hasta por un monto que no exceda al equivalente de doscientos (200 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 19 de septiembre de 2020, de Junta Directiva,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27

Recibo No. 5820087760

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 00332663 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Administrador	Rubiano Sanabria Manuel Arturo	C.C. No. 000000019311571

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. SIN NUM del 23 de mayo de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016 con el No. 00258001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Becerra Anselmo	C.C. No. 000000019087989
Segundo Renglon	Gonzalez Castro Edgar Augusto	C.C. No. 000000017035310
Tercer Renglon	Farieta De Romero Rosalba	C.C. No. 000000041359296
Cuarto Renglon	Rodriguez Barrera Jaime	C.C. No. 000000002876696
Quinto Renglon	Arias Guzman Felix	C.C. No. 000000003175909
Sexto Renglon	Olaya Rodriguez Luis Guillermo	C.C. No. 000000003012824
Septimo Renglon	Morales Monroy Hector Oswaldo	C.C. No. 000000004040370

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27  
Recibo No. 5820087760  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saavedra Perez Miguel	C.C. No. 000000019082844
Segundo Renglon	Roncancio Gonzalez Tomas Salomon	C.C. No. 000000019279889
Tercer Renglon	Ovalle Santamaria Argemiro	C.C. No. 000000019135608
Cuarto Renglon	Robayo Gomez Jose Jairo	C.C. No. 00000002905176
Quinto Renglon	Moreno Mendez Felipe	C.C. No. 000000017173176
Sexto Renglon	Medina Jimenez Gregorio	C.C. No. 00000000234201

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. del 23 de septiembre de 2000 de la Asamblea de Asociados	00035939 del 27 de noviembre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. SIN NUM del 22 de febrero de 2020 de la Asamblea General	00331629 del 11 de septiembre de 2020 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 9499

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27

Recibo No. 5820087760

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 15:17:27  
Recibo No. 5820087760  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8200877602DD65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

300  
100  
100

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
19.410.390

NUMERO

LEAL NUÑEZ

APELLIDOS

LUIS ALFONSO

NOMBRE

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1960

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

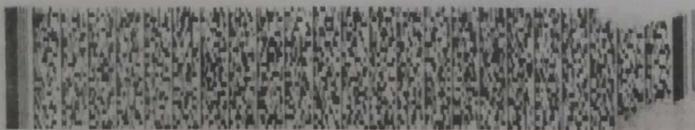
1.70 O+  
ESTATURA G.S. RH

20-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO  
ALMABE

ACIONAL  
OPEZ



A-1500111-42138236-M-0019410390-20050930

0023005273A 02 180209902

214006      REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>38366-D1</b> Tarjeta No.	<b>26/06/1986</b> Fecha de Expedición	<b>12/11/1985</b> Fecha de Grado	
<b>LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ</b> Cedula	<b>19410390</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional	

**CATOLICA DE COLOMBIA**  
Universidad

*Luis Alfonso Leal Nuñez*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*

Bogotá, Octubre 25 de 2010

Doctor  
**HECTOR MORALES**  
Presidente  
CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO  
DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS  
Bogotá.-

Respetado Doctor:

Muy comedidamente me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a su oficio de fecha octubre 8 de 2010:

1.- Sobre mi propuesta de reparación, remodelación y ampliación del muro de tenis de campo y en la cual "por unanimidad la junta directiva determino dejar en suspenso y hasta nueva orden" me permito aclarar y precisar lo siguiente:

a.- El muro esta muy deteriorado y presenta grietas amenazando la integridad física de las personas que se acerquen a practicar en el, máximo cuando los fines de semana acuden niños de tres a diez años de edad a jugar tenis, en el caso de haber algún accidente al caerse el muro **no asumo ninguna responsabilidad porque estoy notificando por escrito.**

b.- No esta en condiciones de hacerle mantenimiento si no por el contrario se debe tumbar y trasladar o un reforzamiento estructural.

2.- "Exigir un estricto cumplimiento de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento sobre mantenimiento y conservación".

Desde que recibí las instalaciones en pésimo estado, mi única preocupación ha sido la de mejorar su presentación a tal punto que hoy en día se habla muy bien de las canchas de tenis del club de los pensionados ferroviarios en toda la ciudad y no he recibido ningún comentario negativo o queja. Puede corroborar el cambio que han tenido las instalaciones, los señores Salomón Roncancio, Marco Fidel Suárez, Jorge Gutiérrez, Javier Angel, Alvaro Sánchez, etc., personas que llevan mas de 20 años utilizando estos escenarios deportivos y se sienten orgullosos del cambio generado y de poder disfrutarlos desde que estoy al frente de esta área deportiva. En la actualidad los mejores vistieres y baños del club están en el tenis, producto de mi esfuerzo por brindar una mayor comodidad a los usuarios.

3.- En cuanto a la cláusula sexta sobre uso de canchas elabore un reglamento que fije en cartelera con turnos de 50 minutos reales de juego y 10 minutos para el mantenimiento del campo para un total de una hora.

El 13 de julio del 2007 envíe un oficio a la administración del club sobre tarifas que regirían a partir del 1º de agosto, el cual fue aceptado por ustedes. Con sorpresa dos años después (15 de mayo de 2009) me enteré mediante oficio de la administración de una propuesta de la junta directiva del reglamento de utilización de tenis por los socios del club totalmente lesiva a mis intereses, sin ningún acuerdo de hecho o de derecho violando todos los principios democráticos de concertación bajando el valor de las tarifas acordadas dos años atrás y aumentando media hora mas de gratuidad para los socios, a la cual me negué a firmar y por supuesto a no aceptar.

Según la misma cláusula sexta: "cualquier modificación por hechos y derechos se efectuará de mutuo consentimiento entre la corporación y los arrendatarios, circunstancias que se dejaran claramente establecidas por escrito".

Estaría dispuesto a reunirme con Ustedes para darle una salida a esta situación de manera favorable para las partes comprometidas en el mejoramiento del tenis en la fecha que ustedes tengan a bien invitarme.

El club ha venido promocionando la política de socios adherentes con el ánimo de mejorar los ingresos ante la difícil situación económica por la que atraviesa; con mucho gusto estoy dispuesto a prestar los servicios que ofrezco en el área, pero no con los mismos privilegios de los pensionados ferroviarios porque irían en contra del objeto social con los cuales me comprometí según el contrato de arrendamiento.

Por último me gustaría enterarme de los nombres de los socios a los que no he atendido y que no han recibido el beneficio de la utilización de los campos de tenis.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL TORRENEGRA  
Contratista de Tenis

R= *[Handwritten signature]* 6  
fact. 27 / 2010

Señor doctor  
**Oscar Leonardo Romero Barrero**  
**Juez Catorce Civil Municipal de Bogotá**  
**Bogotá D. C.**

**Manuel Arturo Rubiano Sanabria**, hombre, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en esta oportunidad en nombre y representación de la **Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados FERROVIARIOS**, persona jurídica, sin ánimo de lucro y con con N. I. T. **800.015.875-5**, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Luis Alfonso Leal Núñez**, identificado como se indica en su aceptación para que represente a la precitada corporación dentro del proceso civil-declarativo abreviado que adelanta el señor **Miguel Ángel Torrenegra Calvache** y que se distingue con Radicado No. **11001400301420200055700**.

Se otorgan las siguientes facultades especiales: notificarse, retirar copias, escanear, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, formular demanda de reconvenición y todos los demás actos procesales que beneficien los intereses de la corporación y que sean necesarias para el buen desempeño de su labor profesional por un lado, y de otro, no se otorga ninguna facultad para recibir o cobrar ninguna suma de dinero o título judicial.

Sírvase reconocerle personería.

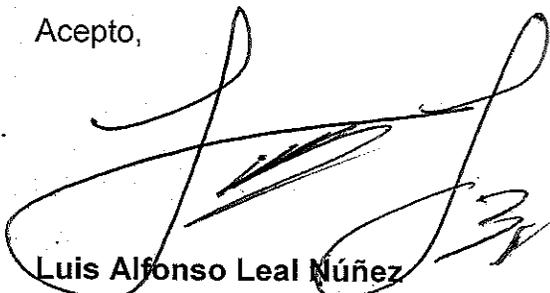
Cordialmente,



**Manuel Arturo Rubiano Sanabria**  
**C. C. No. 19 311 571 [Bogotá D. C.]**  
**Representante legal**



Acepto,



**Luis Alfonso Leal Núñez**  
**C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]**  
**T. P. No. 38 355 [C. S. de la J.]**

Señor doctor  
 Oscar Leonardo Romero Barreño  
 Juez Catorce Civil Municipal de Bogotá D. C.  
 Bogotá - Colombia

**Radicado Nro.** 1100140030142020055700  
**Número interno:** 2020-0057  
**Parte demandante:** Miguel Angel Torrenegra Calvache y otra.  
**Parte demandada:** Corporación Club Social Y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios  
**Fecha de envío:** 16. 02. 2021.  
**Cadena de mensajes:** [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [luisleal39@hotmail.com](mailto:luisleal39@hotmail.com); [clubpf@hotmail.com](mailto:clubpf@hotmail.com); [torrenegra315@gmail.com](mailto:torrenegra315@gmail.com); [samynandez@gmail.com](mailto:samynandez@gmail.com)  
**Asunto:** Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo.

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece en este escrito, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la parte demandada, conforme al poder especial, amplio y suficiente que aporto con este documento, en término hábil procedo a presentar escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas como medio de defensa tendientes a desvirtuar las súplicas del actor.

En tal virtud, procedo a desarrollar el contenido de los numerales previstos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SUS REPRESENTANTES

Los datos son los siguientes:

Parte demandada	<b>Corporación Club social y Deportivo de los Pensionados FERROVIARIOS</b> <b>N. I. T. 800.015.875-5</b> <b>Domicilio principal:</b> Carrera 62 No. 18“A” – 02. Bogotá D. C. <b>Celular:</b> 312 549 6778 <b>Teléfonos:</b> 260 65 53- 419 09 05 <b>Correo electrónico de notificación:</b> <a href="mailto:clubpf@hotmail.com">clubpf@hotmail.com</a> <b>Representante legal- Administrador:</b> Manuel Arturo Rubiano Sanabria <b>C. C. No. 19 311 571 [Bogotá D. C.]</b>
-----------------	--

	<b>Celular: 313 392 2874</b>
Apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención.	<b>Luis Alfonso Leal Núñez</b> <b>C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]</b> <b>T.P. No. 38 355 del C. S. de la J.</b> <b>Domicilio profesional: Km 1.5 vía Cajicá – Chía, vereda Calahorra. Centro Empresarial NOU, oficina 602.</b> <b>Teléfono fijo: 031 815 12 79</b> <b>Celular: 318 312 4131</b> <b>Correo electrónico: luisleal39@hotmail.com</b>

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sobre el particular, me permito manifestar desde este momento, que la persona jurídica que represento se opone expresamente a todas y cada una de las pretensiones presentadas en el líbello introductor de la demanda, así como también en el escrito de corrección y sus reformas o adiciones.

## III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA

Numeral	Respuesta	Observación
1	Es cierto	Aclaro: dicho contrato se suscribió entre la entidad que aquí represento y los señores Miguel Angel Torrenegra y Estrella Serrano de Gómez quienes fungen aquí como demandantes.
2.	No es cierto	Aclaro: el apoderado judicial de la parte actora utiliza la figura jurídica de la novación que corresponde a una forma de extinguir las obligaciones civiles (art.1687 del Código Civil). Cuando lo que en realidad ocurrió fue que se suscribió un contrato de arrendamiento entre la entidad que aquí represento y el señor Miguel Angel Torrenegra, adicional a lo anterior me permito manifestar que la señora Estrella Serrano Gómez si bien es mencionada en el documento, nunca lo firmó.
3.	Es cierto	Sin observaciones.
4.	No es cierto	Durante el debate probatorio se entrará a demostrar que hubo un acuerdo verbal en

		virtud del cual se prorrogó el contrato en forma automática y, consecuentemente, las obligaciones dinerarias a cargo del demandante siguieron y se reajustó el canon de arrendamiento según las prescripciones del legislador.
5	Es cierto	Sin observaciones.
6	No es cierto	Dentro del debate probatorio se demostrará que las partes acordaron en el texto del contrato que cualquier mejora que se le hiciera a las canchas objeto del contrato era por cuenta y riesgo del aquí demandante.
7	Es cierto	Aclaro: la presentación de los gastos en que pudo incurrir el demandante no modifica ninguna cláusula del contrato firmado entre las partes.
8	Es cierto	Sin observaciones.
9.	No me consta	La narración del demandante se deberá probar dentro de la etapa correspondiente.
10.	No es un hecho tal como se describe en este acápite.	Se trata de afirmaciones subjetivas del apoderado que deberán ser probadas dentro del plenario.
11.	No es cierto	Dentro del debate probatorio se entrará a demostrar que nunca se expidió una orden escrita o verbal que le impidiera el acceso al señor arrendatario, sino todo lo contrario, lo que ocurrió fue un abandono de su parte.
12	No es cierto	Dentro del debate probatorio se entrará a demostrar que el problema sanitario que se plantea en este numeral no exime a la parte arrendataria a no pagar los cánones.
13	No es cierto	Durante el debate probatorio se demostrará que los arrendatarios no han pagado los cánones de arrendamiento a partir de la confesión que ellos hacen aquí y que ahora pretenden acreditar la existencia de una novación o compensación.
14	No es cierto	En el mismo contexto probatorio se entrará a demostrar que ante el abandono del inmueble objeto del contrato, la entidad arrendadora, hizo uso del derecho que le confiere la ley y en contrato para retomarlo.
15	No me consta	A pesar de lo anterior dentro de la primera audiencia o antes se podrá acordar que el antiguo arrendatario recoja las pertenencias que el mismo abandono.
16	No me consta	Se insiste nuevamente, fue el arrendatario quien abandono todo.
17	No es un hecho	Es una apreciación subjetiva del actor.
18	No es un hecho	Es una apreciación subjetiva del actor.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **Primera excepción: improcedencia de las pretensiones de la demanda por incumplimiento del contratista.**

Durante el debate probatorio se entrará a demostrar que el aquí demandante y parte contratista, incumplió con una de las obligaciones básicas de este tipo de negocio jurídico, como es la de pagar dentro de los tiempos acordados el canon de arrendamiento con sus correspondientes ajustes.

Sobre este punto, basta señalar que en el capítulo de hechos el propio apoderado busca justificar el no pago de los cánones de arrendamiento aduciendo la pandemia sanitaria que vive la humanidad, por un lado, y de otro, aduciendo una supuesta compensación como fórmula para evadir su responsabilidad esencial.

En consideración a lo anterior, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

### **Segunda excepción: Improcedencia de las suplicas de la demanda por no existir un acuerdo de compensación, ni acreencias a favor de la parte contratista y en disfavor de la parte contratante.**

Durante el debate probatorio se demostrará que el aquí demandante, sugiere que hizo erogaciones dinerarias con el fin de adecuar las canchas de tenis objeto del contrato de arrendamiento.

En directa correspondencia con lo aquí expuesto, debo de precisar que de la atenta lectura del contrato de arrendamiento, que, según el sentir del demandante fue incumplido por el extremo pasivo, se puede constatar que los arrendatarios no tenían, ni tuvieron ninguna facultad para descontar los dineros que presuntamente cancelaron por adecuar las canchas de tenis objeto de este debate.

Por lo tanto, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

### **Tercera excepción: Improcedencia de las pretensiones de la demanda por cuanto la parte actora y contratista en el contrato objeto de la discusión abandono la porción del inmueble que le fue arrendada.**

Tal como se dijo en precedencia, durante el debate probatorio se demostrará que la parte arrendataria abandonó la porción de terreno que le fue arrendada.

La circunstancia que se haya producido un problema global como el que aquí se examina, no eximía a la parte arrendataria a abandonar la porción del terreno que le fue arrendada.

Tampoco se observa por parte de los arrendatarios y comportamiento tendiente a solucionar el no pago de los cánones de arrendamiento por vía del acuerdo directo, ni mucho menos, acudieron a un centro de conciliación tendiente a evitar un litigio.

Por otro lado, la parte demandante arguye que se le prohibió el acceso al inmueble, pero en forma acomodada no le indica al despacho que resolverá este asunto, que en el contrato que firmaron se acordó que en caso de abandono podía ingresar y tomar nuevamente la posesión del inmueble entregado a título de tenencia.

En consecuencia, la excepción se encuentra llamada a prosperar.

Cuarta excepción de mérito: improcedencia de daños y perjuicios.

En este estado del asunto, se dirá nuevamente que la parte contratista carece de algún título de imputación o causa eficiente que le permita reclamar daños y perjuicios, entre otras razones por inexistencia de un daño antijurídico y ausencia de prueba razonable que le permita presentar a la judicatura este tipo de pedimentos.

Adicionalmente, basta revisar el libelo introductor de la demanda y se llega a la conclusión que el representante judicial de la parte actora no cumplió con el requisito de acreditar así sea sumariamente el origen de los daños que aquí reclama, ni su tasación, amen que omitió en forma palmaria incluir el correspondiente juramento estimatorio.

En consideración a lo anterior, la excepción propuesta se encuentra llamada a prosperar.

### III. MEDIOS DE PRUEBA

#### 3.1. Declaraciones

##### 3.1.1 De parte.

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte con exhibición de documentos se lleve a cabo en relación con el señor Miguel Angel Torrenegra Calvache, quien es mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.7.246.068; quien se ubica en la carrera sesenta y cinco (75) número cien quince (100-15) , torre 2 apartamento 302 en Bogotá y correo electrónico: [torrenegra315@gmail.com](mailto:torrenegra315@gmail.com)

En dicha diligencia la formularé de viva voz el cuestionario que corresponda sobre los hechos objeto de fijación del litigio.

### **3.1.2 De terceros.**

#### **3.1.2.1 Luis Alonso Berrocal.**

Solicito se sirva decretar como prueba testimonial al referido señor, quien es mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13804716 con residencia en la calle 160 Nro. Setenta y dos sesenta y cuatro (72-64); casa noventa y cuatro (94) que hace parte del Conjunto Residencial Quintas de Santa María III de Bogotá; correo electrónico [aloncar31@gmail.com](mailto:aloncar31@gmail.com) y celular 3125496778.

El objeto de la prueba testimonial consiste en esencia en demostrar que la parte arrendataria incumplió el contrato; abandono el inmueble y luego quiso entrar a la fuerza al mismo.

#### **3.1.2.2 Tomás Salomón Roncancio.**

Solicito se sirva decretar como prueba pericial al referido señor Tomás Salomón Roncancio, quien es mayor de edad, con domicilio en Bogotá, residenciado en la carrera sesenta y ocho (68) número treinta catorce (30-14) sur, correo electrónico [thomastsrc55@gmail.com](mailto:thomastsrc55@gmail.com)

El objeto de la prueba testimonial consiste en esencia en demostrar que la parte arrendataria incumplió el contrato; abandonó el inmueble y luego quiso entrar a la fuerza al mismo.

### **3.2. Documentales**

**3.2.1.** Oficio de respuesta a los requerimientos hechos por el actor de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010).

3.2.2. Oficio de respuesta a los requerimientos hechos por el actor de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

#### IV. ANEXOS

- 4.1. Poder especial, amplio y suficiente debidamente firmado.
- 4.2. Certificado de existencia y representación de la entidad que aquí represento.
- 4.3. Copia del documento de identificación del suscrito apoderado judicial de poderdante.
- 4.4. Copia de la tarjeta profesional del suscrito apoderado judicial del poderdante.
- 4.5. Copia del certificado de antecedentes profesionales.

#### V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito hacer las siguientes manifestaciones:

- Los originales de las pruebas documentales que aquí se incorporan al plenario por documento digital, se encuentran bajo mi custodia y conservación.
- Los datos de los correos electrónicos que aquí se enlistan en la cadena de mensajes fueron obtenidos del libelo introductor de la demanda, así como también del certificado de existencia y representación de la parte demandada, por un lado, y de otro, los de los declarantes, fueron suministrados por mi cliente.

Cordialmente,



**Luis Alfonso Leal Núñez**  
C. C. Nro. 19.410.390 [Bogotá D. C.]  
T. P. Nro.38.3255 [C. S. de la J.]

Señor doctor  
 Oscar Leonardo Romero Barreño  
 Juez Catorce Civil Municipal de Bogotá D. C.  
 Bogotá - Colombia

**Radicado Nro.** 1100140030142020055700  
**Número interno:** 2020-0057  
**Parte demandante y demandada en reconvencción:** Miguel Angel Torrenegra Calvache y Estrella Serrano Gómez  
**Parte demandada y demandante en reconvencción:** Corporación Club Social Y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios  
**Fecha de envío:** 17.02.2021  
**Cadena de mensajes:** [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; [luisleal39@hotmail.com](mailto:luisleal39@hotmail.com); [clubpf@hotmail.com](mailto:clubpf@hotmail.com); [torrenegra315@gmail.com](mailto:torrenegra315@gmail.com); [samynandez@gmail.com](mailto:samynandez@gmail.com)  
**Asunto:** Escrito de demanda de reconvencción.

**Luis Alfonso Leal Núñez**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece más adelante, actuando en esta oportunidad como apoderado judicial de la parte demandada y aquí demandante en reconvencción, según el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios señor **Manuel Arturo Rubiano Sanabria**, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de someter a su consideración y ulteriores determinaciones demanda de reconvencción contra los señores **Miguel Angel Torrenegra Calvache y Estrella Serrano Gómez**.

En tal virtud, procedo a desarrollar los requisitos exigidos en el artículo 82 en armonía con la regla prevista en el artículo 371 del Código General del Proceso.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

Parte demandada y demandante en reconvencción.	<b>Corporación Club social y Deportivo de los Pensionados FERROVIARIOS</b> <b>N. I. T. 800.015.875-5</b> <b>Domicilio principal:</b> Carrera 62 No. 18“A” – 02. Bogotá D. C. <b>Celular:</b> 312 549 6778 <b>Teléfonos:</b> 260 65 53- 419 09 05 <b>Correo electrónico de notificación:</b> <a href="mailto:clubpf@hotmail.com">clubpf@hotmail.com</a> <b>Representante legal- Administrador:</b> Manuel Arturo Rubiano Sanabria
--	--

	<b>C. C. No. 19 311 571 [Bogotá D. C.]</b> <b>Celular: 313 392 2874</b>
Apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvencción.	<b>Luis Alfonso Leal Núñez</b> <b>C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]</b> <b>T.P. No. 38 355</b> <b>Domicilio profesional: Km 1.5 vía Cajicá – Chía, vereda Calahorra. Centro Empresarial NOU, oficina 602.</b> <b>Teléfono fijo: 031 815 12 79</b> <b>Celular: 318 312 4131</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:luisleal39@hotmail.com">luisleal39@hotmail.com</a></b>
Parte demandante y demandada en reconvencción	<b>Miguel Ángel Torrenegra Calvache</b> <b>C. C. Nro. 7.246.068</b> <b>Domicilio: Bogotá D. C.</b> <b>Residencia: Carrera sesenta y cinco (65) Nro. cien quince (100-15) Torre 2, apartamento 302 Bogotá.</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:torrenegra315@gmail.com">torrenegra315@gmail.com</a></b> <b>Celular: 3124500106</b>
	<b>Estrella Serrano Gómez</b> <b>C. C. Nro. 51.981.763</b> <b>Domicilio: Bogotá D. C.</b> <b>Residencia: Carrera sesenta y cinco (65) Nro. cien quince (100-15) Torre 2, apartamento 302 Bogotá.</b> <b>Correo electrónico: no registra en la demanda</b> <b>Celular: no registra en la demanda</b>
Representante judicial de la parte demandante y demandada en reconvencción.	<b>Dr. Samuel Hernández Coronado</b> <b>C. C. Nro. 17.157.818 [Bogotá D. C.]</b> <b>T. P. Nro. 47.153 [C. S. de la J.]</b> <b>Sede profesional: Carrera quinta (5ª) número dieciséis catorce (16-14), oficina 404, Bogotá D. C.</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:samynandez@gmail.com">samynandez@gmail.com</a></b>

## II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

### 2.1. PRINCIPAL

**DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre Miguel Angel Torrenegra, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.246.068 expedida en Puerto Boyacá y Estrella Serrano de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.981.763 expedida en Bogotá, por un lado y de otro lado, la Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados

Ferrovianos, suscrito en Bogotá D. C. el veintitrés (23) de julio de dos mil once (2011) en relación con las dos (2) canchas de tenis existentes en el predio ubicado en la carrera sesenta y dos (62) número dieciocho "A" 02 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá en razón al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

## **2.2. SUBSIDIARIA**

**DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre Miguel Angel Torrenegra, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.246.068 expedida en Puerto Boyacá y Estrella Serrano de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.981.763 expedida en Bogotá, por un lado y de otro lado, la Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados Ferrovianos, suscrito en Bogotá D. C. el veintitrés (23) de julio de dos mil once (2011) en relación con las dos (2) canchas de tenis existentes en el predio ubicado en la carrera sesenta y dos (62) número dieciocho "A" 02 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá en razón al incumplimiento por haberlo abandonado.

## **2.3. CONDENAS**

**2.3.1. CONDENAR A LOS ARRENDATARIOS A CANCELAR** como cláusula penal la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00)

**2.3.2. CONDENAR A LOS ARRENDATARIOS A CANCELAR** las costas procesales incluyendo las agencias en derecho.

<b>III. HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN</b>
--

**3.1. ENTRE** Miguel Angel Torrenegra, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.246.068 expedida en Puerto Boyacá y Estrella Serrano de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.981.763 expedida en Bogotá, por un lado y de otro lado, el representante legal de la Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados Ferrovianos, el veintitrés (23) de julio de dos mil once (2011) fue suscrito en Bogotá D. C. un contrato de arrendamiento.

**3.2. EN EL REFERIDO** contrato se pacto un término de tres (3) años a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011) hasta quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), el cual se prorrogó en forma automática.

**3.3. LOS ARRENDATARIOS** dejaron de cancelar el canon mensual de arrendamiento desde dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha.

**3.4. LOS ARRENDATARIOS** abandonaron el inmueble desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha.

**3.5. LA ARRENDADORA** tuvo la necesidad de retomar el bien objeto de esta discusión como consecuencia del abandono del inmueble por cuenta de la parte arrendataria.

**3.6. LAS PARTES** acordaron el pago de una cláusula de incumplimiento equivalente a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00).

**3.7. LA PARTE ARRENDADORA** requirió a los ARRENDATARIOS mediante comunicación de dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

##### 4.1. Régimen jurídico aplicable al caso concreto

En lo sustancial las prescripciones normativas consagradas en los artículos: 1996 a 2007 del Código Civil por autorización expresa de lo establecido en los artículos 518 a 524 del código de Comercio.

##### 4.2. Régimen jurisprudencial aplicable al caso concreto

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez Sala de Decisión Civil Sentencia de segunda instancia adoptada dentro del proceso distinguido con el Radicado No. 11001310300220110058901 de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

#### V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen y sean tenidas en cuenta las mismas pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda.

## **VI. ANEXOS**

Solicito se tengan en cuenta los mismos documentos que fueron incorporados en el libelo de contestación de la demanda.

## **VII. PROCEDIMIENTO**

Se le debe impartir el trámite propio de un proceso verbal el cual se encuentra reglado en Libro Tercero, sección Primera Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

## **VIII. CUANTÍA**

De conformidad con las reglas fijadas en el artículo 25 del Código General del Proceso se tramitarán como procesos de menor cuantía aquellos que excedan los cuarenta salarios mínimos legales y los de mínima cuantía los que no excedan dicho monto.

Al momento de presentar ante la oficina de reparto correspondiente el salario mínimo legal mensual es de novecientos ocho mil cinco pesos con noventa y seis centavos (\$908.005.26) que al multiplicarse por cuarenta arroja un valor de treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil pesos con cuarenta centavos (\$36.278.900.00).

En relación con esta operación se dirá en línea de principio que le correspondería al presente asunto tramitarse como un proceso verbal de mínima cuantía.

Sin embargo, como en la providencia de admisión de la demanda se le impartió un trámite de proceso verbal de menor cuantía, por fuero de atracción, se entenderá que se debe asumir que se impartirá el mismo trámite.

## **IX. COMPETENCIA**

En razón al lugar donde se suscribió el contrato de arrendamiento que fue se encuentra localizado en Bogotá, por factor territorial es usted señor juez el competente.

Además, es competente para conocer de esta demanda de reconvenición en razón a lo expuesto en el numeral relacionado con la cuantía.

**X. CITACIONES, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos, solicito se tengan en cuenta todos los datos suministrados en el primer numeral del presente escrito.

**XI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento procedo a realizar las siguientes declaraciones:

1. Se encuentran bajo mi custodia las pruebas documentales y anexos anunciados en los numerales V y VI del presente escrito.
2. Los datos correspondientes a los diferentes sujetos procesales fueron obtenidos por el suscrito de la información que aparece en el libelo introductor de la demanda.

**Cordialmente,**



**Luis Alfonso Leal Núñez**  
**C. C. Nro. 19.410.390 [Bogotá D. C.]**  
**T. P. Nro. 38.355 [C. S. de la J.]**

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

## Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo y Escrito de demanda de reconvencción.

 Marca para seguimiento.

LL luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 12:57 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



3.2.2. Oficio de respuesta a lo...  
237 KB

3.2.1. Oficio de respuesta a lo...  
134 KB  

 Mostrar los 9 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Señor doctor**

**Oscar Leonardo Romero Barreño**

**Juez Catorce Civil Municipal de Bogotá D. C.**

**Bogotá - Colombia**

**Radicado Nro.** 1100140030142020055700

**Número interno:** 2020-0057

**Parte demandante:** Miguel Angel Torrenegra Calvache y otra.

**Parte demandada:** Corporación Club Social Y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios

**Fecha de envío:** 16. 02. 2021.

**Cadena de mensajes:** [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
[luisleal39@hotmail.com](mailto:luisleal39@hotmail.com); [clubpf@hotmail.com](mailto:clubpf@hotmail.com); [torrenegra315@gmail.com](mailto:torrenegra315@gmail.com);  
[samynandez@gmail.com](mailto:samynandez@gmail.com)

**Asunto:** Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de fondo y Escrito de demanda de reconvencción.

[Responder](#)

[Reenviar](#)